

## RESOLUCIÓN No. 01357

### “POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECTORA DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 1275 del 24 de noviembre de 1997**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor del señor **GUILLERMO RIZO JIMENEZ**, para ser derivada del pozo profundo con código de identificación PZ-15-0001, ubicado en el predio de la Diagonal 13 A No. 12D – 56 sur de esta ciudad, lugar donde funciona el establecimiento de comercio denominado **LAVA CAR’S CIUDAD JARDIN**, por un término de diez (10) años.

Que mediante oficio con **radicado No. 2007ER49379 del 20 de noviembre de 2007**, el señor **GUILLERMO RIZO JIMENEZ**, presentó solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 1275 del 24 de noviembre de 1997, ejecutoriada el 26 de diciembre de 1997.

Que mediante **Concepto Técnico No. 15174 del 20 de diciembre de 2007**, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la documentación allegada por el señor **GUILLERMO RIZO JIMENEZ**, y determinó viable técnicamente otorgar prórroga de la concesión de aguas subterráneas por el termino de cinco (5) años, en un volumen máximo de 1.8 metros cúbicos diarios, con un caudal de 0.89 Lps durante máximo treinta y cuatro (34) minutos y para uso exclusivamente de lavado de vehículos.

Que a través de **Resolución No. 4112 del 21 de diciembre de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó al señor **GUILLERMO RIZO JIMENEZ**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 1275 del 24 de noviembre de 1997, para la explotación del pozo profundo ubicado en el establecimiento denominado **LAVA CAR’S CIUDAD JARDIN**, en la Diagonal 13 A No. 12 D – 58 sur del Distrito Capital, con coordenadas N:

Página 1 de 16

**RESOLUCIÓN No. 01357**

98560.00m y E:98080m, identificado con el código PZ-15-0001, por un volumen máximo de 1.8 metros cúbicos, con un caudal de 0.89 Lps durante máximo treinta y cuatro (34) minutos.

Que mediante **Concepto Técnico No. 00625 del 20 de enero de 2009**, se informa a la Dirección Legal Ambiental que el pozo PZ-15-0001 se encuentra inactivo, con concesión vigente y en condiciones físicas y ambientales que no garantizan la buena calidad del recurso hídrico subterráneo.

Que mediante **radicado No. 2010ER1429 del 15 de enero de 2010**, el señor **GUILLERMO RIZO JIMENEZ**, informó que el pozo ubicado en la diagonal 13A Sur No. 12D – 56 Local 1 no cuenta con medidor es decir que se efectúa un paso directo del recurso.

Que mediante **Concepto Técnico No. 01637 del 27 de enero de 2010**, se informó que el pozo PZ-15-0001 se encuentra activo y con concesión vigente, las condiciones físicas y ambientales encontradas son aceptables y considera pertinente ordenar el sellamiento temporal del pozo por constantes incumplimientos del concesionario.

Que mediante **Resolución No. 3775 del 29 de abril de 2010**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, impuso medida preventiva de suspensión de actividades de explotación del recurso hídrico subterráneo derivadas del pozo identificado con código PZ-15-0001, ubicado en la Diagonal 13 A No. 12 D – 56 sur de esta ciudad, de propiedad del señor **GUILLERMO RIZO JIMENEZ**, y en donde funciona el establecimiento de comercio **LAVA CAR'S CIUDAD JARDÍN**.

Que a través de oficio con **radicado No. 2013ER138584 del 16 de octubre de 2013**, el señor **GUILLERMO RIZO JIMENEZ**, informó que el pozo con código PZ-15-0001 se encuentra inactivo desde el año 2007, como se informó en radicado 2007ER38411 del 14 de septiembre de 2007, y que al hacerle mantenimiento se descubrió que la tubería y la bomba subterránea se encontraban bastante deterioradas, igualmente, manifestó que el pozo no estuvo siendo explotado, pues se encuentra desmontado, incluyendo el contador que una vez por el abandono se perdió.

Que mediante **Memorando 2013IE151282 del 07 de noviembre de 2013**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, informó que en cumplimiento del Programa de Seguimiento y Control a punto de agua en el Distrito Capital y de la Resolución No. 3775 del 29 de abril de 2010, se llevó a cabo el sellamiento temporal el día 15 de agosto de 2013 al pozo identificado con código **PZ-15-0001**, perteneciente a la empresa **LAVA CAR'S CIUDAD JARDÍN**, ubicado en la nomenclatura Diagonal 1 Sur No. 12B – 56 en la localidad Antonio Nariño de esta ciudad.

Que mediante **Informe Técnico No. 01936 del 14 de octubre de 2015 (2015IE199270)**, se sugirió mantener el pozo con código de identificación PZ-15-0001 en su estado de sellamiento temporal, hasta que se defina por parte de un geólogo o hidrólogo la conveniencia de su inclusión en alguna de las redes de monitoreo.

Página 2 de 16

**RESOLUCIÓN No. 01357**

Que a través de oficio con **radicado No. 2017ER28646 del 10 de febrero de 2017**, el señor **GUILLERMO RIZO JIMENEZ**, informó que el pozo identificado con código PZ-15-0001, se encuentra inactivo desde el año 2007, como se indicó en los oficios con radicados 2007ER38411 del 14 de septiembre de 2007 y 2013ER138584 del 16 de octubre de 2013.

Que mediante **Concepto Técnico No. 9100 del 29 de diciembre del 2017** (2017IE268594), se informó acerca de la visita realizada el día 20 de octubre de 2017 al predio ubicado en la Calle 13 A Sur No. 12 C – 82 (Nomenclatura Actual), localidad Antonio Nariño, lugar donde funciona el establecimiento **LAVA CAR´S CIUDAD JARDÍN**, en el cual se concluyó que actualmente el pozo identificado con código PZ-15-0001 se encuentra inactivo y con sellamiento temporal, no se observó afectación directa al recurso hídrico y tampoco se observa placa de identificación en el punto. El pozo se ubica al costado oriental del predio, junto a los parqueaderos.

Que una vez revisado los antecedentes y la información arrojada por la herramienta Ventanilla Única de la Construcción (VUC) se evidencia en el certificado de tradición y libertad que el propietario del predio ubicado en la Calle 13 A Sur No. 12 C – 82 (Nomenclatura Actual), localidad Antonio Nariño de esta ciudad, con Chip **AAA0001PHHK**, es el señor **JORGE PÉREZ CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 105.068, como se observa en la siguiente imagen:

Información Jurídica		Tipo de Documento		Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
Número Propietario	Nombre y Apellidos					
1	JORGE PEREZ CLAVIJO	C		105068	0	N

**Total Propietarios: 1**      **Documento soporte para inscripción**

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1130	1991-04-23	BOGOTÁ D.C.	11	050S00152668

Información Física		Información Económica		
<b>Dirección oficial (Principal):</b> Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. CL 13A SUR 12C 82 - Código Postal: 111511. <b>Dirección secundaria y/o incluye:</b> "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial. CL 13A SUR 12C 86 CL 13A SUR 12C 96		Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
		0	3,170,922,000	2020
		1	2,967,489,000	2019
		2	2,893,404,000	2018
		3	2,462,640,000	2017
		4	2,218,498,000	2016
		5	2,081,817,000	2015
		6	1,888,947,000	2014
		7	1,345,235,000	2013

**II. CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Autoridad Ambiental, con el propósito de realizar actividades de control y en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, el día 16 de octubre de 2019 realizó visita al predio ubicado en la Calle 13 A Sur No. 12 C – 82 (Nomenclatura Actual), localidad Antonio

**RESOLUCIÓN No. 01357**

Nariño, donde funciona el establecimiento de comercio LAVA CAR'S CIUDAD JARDÍN, actualmente propiedad del señor ORLANDO PÉREZ GUTIÉRREZ, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo identificado con código PZ-15-0001, para lo que se emitió el **Concepto Técnico No. 17386 del 30 de diciembre de 2019** (2019IE304185), donde se recomendó:

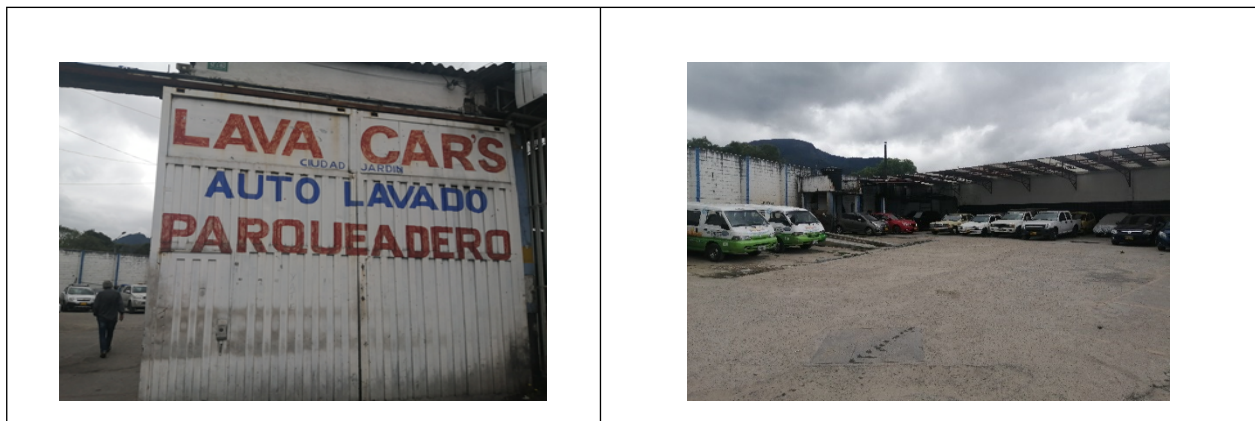
(...)

**6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TECNICA**

*Se realizó visita técnica el día 16/10/2019 al predio ubicado en la nomenclatura urbana Calle 13A Sur No. 12C - 82 (Nomenclatura actual) identificado con Chip predial AAA0001PHHK de la localidad de Antonio Nariño, donde actualmente se desarrolla actividad de lavado y parqueadero de vehículos por el establecimiento de comercio Lava Cars Ciudad Jardín propiedad del Señor Orlando Pérez Gutiérrez identificado con cedula de ciudadanía No. 7938213; dentro del predio se encuentra ubicado el pozo identificado por la Entidad bajo el Código pz-15-0001.*

*Durante la inspección se observa que el pozo se encuentra ubicado al costado oriental del predio en la zona donde se efectúa la actividad de parqueo de vehículos; de acuerdo con la inspección se observa que el mismo se encuentra inactivo y con sellamiento temporal en cumplimiento de la Resolución No. 3775 del 29/04/2010, notificada el 31/08/2010 y ejecutoriada el 01/09/2010, a su vez las condiciones físicas y ambientales alrededor del pozo son buenas, no se evidencian sustancias ni residuos peligrosos que pongan en riesgo el acuífero o el suelo, cabe referir que se observa que la boca del pozo y la tubería de medición de niveles se encuentran expuestas a la intemperie por lo que se recomendara al usuario colocar un tapón y cubrir el pozo para evitar el ingreso de posible agentes contaminantes.*

*El usuario informa que el predio también se abastece de la Empresa de Acueducto de Bogotá, el usuario presentó factura de EAB con número de contrato 12410276, con consumo promedio de dos (2) meses de 2 m<sup>3</sup> (1 m<sup>3</sup>/mes).*

**REGISTRO FOTOGRAFICO**

Página 4 de 16

**RESOLUCIÓN No. 01357**

<p><b>Foto No. 1. Fachada del predio</b></p>	<p><b>Foto No. 2. Área de parqueadero de vehículos.</b></p>
	
<p><b>Foto No. 3. Área de lavado de vehículos.</b></p>	<p><b>Foto No. 4. Pozo pz-01-0058 captación activa.</b></p>
	
<p><b>Foto No. 5. Boca del pozo pz-15-0001 captación inactiva.</b></p>	

(...)

**10. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	SI
<b>JUSTIFICACION</b>	
<p>Se realizó visita técnica el día 16/10/2019 al predio ubicado en la nomenclatura urbana Calle 13A Sur No. 12C - 82 (Nomenclatura actual) identificado con Chip predial AAA0001PHHK de la localidad de</p>	

**RESOLUCIÓN No. 01357**

Antonio Nariño, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo identificado por la Entidad bajo el Código pz-15-0001.

Durante la inspección se observa que el pozo se encuentra ubicado al costado oriental del predio en la zona donde se efectúa la actividad de parqueo de vehículos; de acuerdo con la inspección se observa que el mismo se encuentra inactivo y con sellamiento temporal en cumplimiento de la Resolución No. 3775 del 29/04/2010, notificada el 31/08/2010 y ejecutoriada el 01/09/2010, a su vez se establece que las condiciones físicas y ambientales alrededor del pozo son buenas, no se evidencian sustancias ni residuos peligrosos que pongan en riesgo el acuífero o el suelo, cabe referir que se observa que la boca del pozo y la tubería de medición de niveles se encuentran expuestas a la intemperie por lo que se recomendará al usuario colocar un tapón y cubrir el pozo para evitar el ingreso de posible agentes contaminantes.

El usuario **CUMPLE** con el **Decreto 1076 de 2015**, al no realizar captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

Con respecto a la **Resolución No. 3775 del 29/04/2010**, se establece que el usuario **CUMPLE**, al no realizar aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo a su vez se observa que el pozo presenta sellamiento temporal.

**11. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES****11.1 GRUPO JURIDICO**

Se recomienda al grupo Jurídico continuar con las acciones pertinentes referentes en el Informe Técnico No. 01936 del 14 de Octubre del 2015 y el Auto No. 00880 de 24 de mayo de 2013, por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del señor Guillermo Rizo Jiménez y el Auto 06868 de 2016 por el cual se abre a pruebas, por infringir presuntamente el Artículo 4 de la Resolución No. 250 de 1997 y el Artículo tercero de la Resolución No. 4112 de 2007, explotar el recurso hídrico subterráneo derivado del pozo identificado con el código pz-15-0001 sin contar con el respectivo sistema de medición, entre otras consideraciones y por incumplir la Resolución No. 3775 de 29 de abril de 2010.

Finalmente ordenar mediante resolución el sellamiento definitivo para el pozo pz-15-0001 ya que a la fecha el usuario indica que no desea realizar aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo y a su vez se encuentra realizando procesos de sucesión del predio.

1. El usuario deberá solicitar el acompañamiento con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación y allegar un cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad para el sellamiento del pozo. Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento definitivo corren por cuenta del propietario del predio.
2. Para el sellado definitivo se deben tener en cuenta los lineamientos técnicos, establecidos en el procedimiento 126PM04-PR95-I-A6, los cuales se describen a continuación:



**RESOLUCIÓN No. 01357**

- a. *Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.*
  - b. *Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.*
  - c. *Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.*
  - d. *Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.*
  - e. *Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.*
  - f. *Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.*
  - g. *Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.*
  - h. *Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.*
  - i. *Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.*
  - j. *El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.*
3. *Se debe instalar una placa con el número y fecha de la resolución que otorgó el sellamiento definitivo y el código del pozo (pz-15-0001), sobre la superficie del sellamiento realizado.*
  4. *Al finalizar la actividad se debe tomar registro fotográfico del estado final del sello y diligenciar el acta de sellamiento, firmada por personal que realizó el sellamiento y el profesional de la SDA que realizó el acompañamiento y se hace entrega de una copia al propietario del predio o su representante.*
  5. *Posterior al sellamiento, en un término de treinta (30) días calendario, el usuario deberá allegar un informe a la Secretaría distrital de Ambiente - SDA con registro fotográfico, sobre la actividad realizada.*

**Nota: El sellamiento realizado debe quedar con placa de concreto a nivel del piso. Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento definitivo corren por cuenta del propietario del pozo. (...)**

RESOLUCIÓN No. 01357

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que previo a que este Despacho analice y resuelva de fondo, es preciso que establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984), en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

***Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior***. (Subrayas y negritas insertadas).

Que atendiendo el contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable a la presente Resolución, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), toda vez que los antecedentes descritos en la parte considerativa de esta providencia se dieron bajo la vigencia del mencionado Código Contencioso Administrativo.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió entre otros, el Decreto 1541 de 1978 respecto a los usos del agua, el cual fue compilado mediante el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible”, que compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual dispone:

*(...) Artículo 150°. - Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.*



**RESOLUCIÓN No. 01357**

Que el trámite administrativo otorgado a las solicitudes de concesiones de aguas subterráneas se fundamenta adicionalmente en el siguiente soporte constitucional y legal:

El artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974:

*“Artículo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”*

De igual manera, el artículo 6° de la Ley 9 de 1979 dispone:

*“Artículo 6.- En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:*

- a). La preservación de sus características naturales;*
- b). La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;*
- c). El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia.*

Los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

*“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

*Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...).”*

Que atendiendo lo informado a través del **Concepto Técnico No. 17386 del 30 de diciembre de 2019** (2019IE304185), el mencionado pozo profundo se encuentra localizado dentro del predio perteneciente al señor **JORGE PÉREZ CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 105.068, ubicado en la Calle 13 A Sur No. 12 C – 82 (Nomenclatura Actual), localidad Antonio Nariño de esta ciudad, y en virtud que el cuerpo de agua se encuentra inactivo, y que no existe intención del usuario por realizar aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, se hace necesario que por parte del citado propietario, se realicen las actividades necesarias para el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ-15-0001, con coordenadas planas Norte: 98650,000 Este: 98020,000, decisión que adopta esta Subdirección, fundamentándose adicionalmente en la normativa ambiental que se resume a continuación:

### RESOLUCIÓN No. 01357

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

*“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)*

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Nacional.

*“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

Del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

**RESOLUCIÓN No. 01357**

Que en este sentido y luego de haber hecho un análisis serio y detallado acerca de la función social y ecológica de la propiedad y habiendo explicado que es un deber constitucional para el Estado como para los particulares proteger los recursos naturales, se concluye que el señor **JORGE PÉREZ CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 105.068, es quien debe efectuar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ-15-0001, con coordenadas planas Norte: 98650,000 Este: 98020,000, ubicado en la Calle 13 A Sur No. 12 C – 82 (Nomenclatura Actual), localidad Antonio Nariño de esta ciudad.

Que, por último, se informa al señor **JORGE PÉREZ CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 105.068, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

*“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

“Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes (...)

*3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)*”

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

*“Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)*

## RESOLUCIÓN No. 01357

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 1° de la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, la cual modifico parcialmente la Resolución 1466 del 25 de mayo del 2018. el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, entre otras funciones, la de:

*“17. Expedir los actos administrativos por los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo”*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR** el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código **pz-15-0001**, con coordenadas planas Norte: 98650,000 Este: 98020,000, ubicado en la Calle 13 A Sur No. 12 C – 82 (Nomenclatura Actual), localidad Antonio Nariño de esta ciudad,

Página **12** de **16**

**RESOLUCIÓN No. 01357**

predio de propiedad del señor **JORGE PÉREZ CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 105.068, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO. – HACER** parte integral de este acto administrativo, el **Concepto Técnico No. 17386 del 30 de diciembre de 2019** (2019IE304185), expedido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR** al señor **JORGE PÉREZ CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 105.068, en calidad de propietario del predio ubicado en la Calle 13 A Sur No. 12 C – 82 (Nomenclatura Actual), localidad Antonio Nariño, para que en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrollen las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-15-0001**, con coordenadas planas Norte: 98650,000 Este: 98020,000, ubicado en la Calle 13 A Sur No. 12 C – 82 (Nomenclatura Actual), localidad Antonio Nariño de esta ciudad, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 26PM04-PR95-I-A6.

El sellamiento físico definitivo para pozo deberá tener las siguientes características:

- a. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
- b. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
- c. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- d. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- e. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
- f. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería

**RESOLUCIÓN No. 01357**

impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.

- g. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.
- h. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
- i. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
- j. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.

**PARAGRAFO PRIMERO.** – El señor **JORGE PÉREZ CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 105.068, deberá informar a esta Secretaría con **treinta (30)** días hábiles de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – El señor **JORGE PÉREZ CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 105.068, una vez ejecutado el sellamiento definitivo del pozo **pz-15-0001**, deberán remitir a esta Entidad en un término máximo de treinta (30) días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas, con destino al Expediente **DM-01-1997-284**.

**PARAGRAFO TERCERO.** - Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con código **pz-15-0001**, deben ser asumidos por el señor **JORGE PÉREZ CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 105.068, en calidad de propietario del predio ubicado en la Calle 13 A Sur No. 12 C – 82 (Nomenclatura Actual), localidad Antonio Nariño, donde se localiza el pozo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ADVERTIR** al señor **JORGE PÉREZ CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 105.068, que la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**RESOLUCIÓN No. 01357**

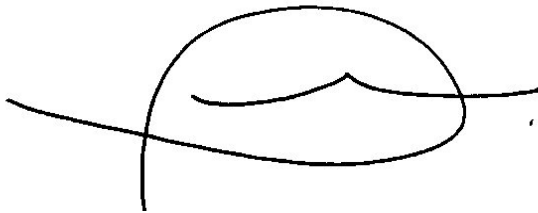
**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **JORGE PÉREZ CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 105.068, en la Calle 13 A Sur No. 12 C – 82 (Nomenclatura Actual), localidad Antonio Nariño de esta ciudad.

**ARTICULO QUINTO. - PUBLICAR** la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SÉXTO.-** Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la subdirección de Recurso Hídrico y de suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, o al correo [atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co) de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el lleno de los requisitos previstos en el Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de julio del 2020**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Persona Jurídica: LAVA CAR'S CIUDAD JARDIN JUR  
Propietario: JORGE PÉREZ CLAVIJO  
Expediente: DM-01-1997-284  
Predio: Calle 13 A Sur No. 12 C – 82  
Pozo: pz-15-0001  
Acto: Resolución Sellamiento definitivo de pozo.  
Concepto Técnico: No. 17386 de 30/12/2019  
Radicado: 2019IE304185  
Localidad: Antonio Nariño  
Elaboró: Ángela María Torres Ramírez  
Revisó: Angela María Rivera Ledesma*

**Elaboró:**

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ C.C: 1110546258 T.P: N/A

CONTRATO 20200968 DE 2020 FECHA EJECUCION: 30/06/2020

Página 15 de 16



**RESOLUCIÓN No. 01357**

**Revisó:**

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	C.C:	1110546258	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200968 DE 2020	FECHA EJECUCION:	02/07/2020
ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190897 DE 2019	FECHA EJECUCION:	03/07/2020
ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190897 DE 2019	FECHA EJECUCION:	02/07/2020

**Aprobó:**

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/07/2020
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------